



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 00137

PROCESO: PERTENENCIA

Rad.: 158374089001- 2022-00075-00

DTE: ORLANDO GONZALEZ VARGAS

DDO: JULIO SAUL GONZALEZ CALDERON, YEENY LICED GONZALEZ CHAPPARRO, MARYSOL GONZALEZ CHAPARRO Y OTROS

DECISION: CONTROL DE LEGALIDAD

Tuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al despacho con el fin de realizar control de legalidad en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que se han presentado inconsistencias, novedades o falta de precisión en los hechos y por lo mismo en las partes del presente proceso de PERTENENCIA que inicio el Señor ORLANDO GONZALEZ VARGAS, quien actuó por medio de poder general dado en escritura pública No. 0237 de 2020 por la Señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JULIO SAUL GONZALEZ CALDERON, MARIA FILOMENA DEL CARMEN GONZOLEZ, JULIO GONZALEZ CALDERON, YEENY LICETH GOMEZ CHAPARRO, MARISOL GONZALEZ CHAPARRO, JOSE REYES GONZALEZ MALDONADO, CARLOS ARTURO CARDENAS PEREZ Y RAQUEL PASACHOA MURILLO**, con el fin de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio identificación con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-23688 de la O.R.I.P. de Tunja.

Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta toda vez, que la parte actora ha presentado reforma de la demanda, posterior a manifestación por parte del despacho del fallecimiento de la señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ**, hecho de conocimiento público que cambia las condiciones jurídicas del documento Escritura Pública con la que se dio inicio el proceso de pertenencia, así como hace obligatorio que se reforme la demanda en su parte pasiva.

Dando aplicación al artículo 132 del Código General Del Proceso, se procede a hacer control de legalidad, que saneé o decreté nulidad previa a tomar decisión jurídica de fondo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se encuentra que la demanda fue radicada el día 12 de mayo de 2022, fecha en que la Señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ** se encontraba con vida, el 26 de mayo de 2022 por medio de auto interlocutorio No. 0133 se inadmitió la demanda por que la parte demandada no estaba compuesta por todos los interesados en el predio objeto de litigio, por lo que se debía nutrir la parte pasiva de la demanda.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La apoderada de la parte demandante presenta subsanación integrando a la demanda a los interesados en el predio objeto de litigio, por lo que por medio de providencia de fecha dieciséis (16) de junio de 2022 se admite la demanda de pertenencia, donde se ordena notificar a la parte demanda sobre el proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-23688 de la de la O.R.I.P. de Tunja, informar a la superintendencia de notariado y registro, a la unidad administrativa especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la instalación de una valla en donde se publicite el proceso con la información del predio según lo ordena el art 375 del Código General del Proceso.

Posterior a la admisión la apoderada de la parte demandante allega escrito manifestando que en la providencia judicial se cometió error de digitación en el número de matrícula inmobiliaria, omitiendo información básica para el proceso como es el fallecimiento de la Señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ**, quien suscribió poder especial notarial a su sobrino ORLANDO GONZALEZ VARGAS, encontrándonos frente a la extinción del poder con el que se inició el proceso.

Por medio de auto interlocutorio No. 239 de 25 de agosto de 2022 el despacho accede y libra admisión con la información de número de folio de matrícula correcto

Es hasta el 01 de diciembre de 2022 que el despacho manifiesta y requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe el estado civil de la señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ** toda vez que por hecho de conocimiento público se conoció que falleció, sin informar al despacho de esta novedad que altera el curso de este proceso.

Recibida la respuesta por parte de la Registraduría en la que allega el certificado de defunción de la Señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZALEZ con fecha de 23 de mayo de 2022**, se requirió a la parte demandante para que aclarare al despacho la información y realice la reforma a la demanda según corresponde.

La apoderada de la parte demandante allego escrito en el que, únicamente reconfigurando la parte pasiva de la demanda, omitiendo que el mandato general notarial que fue dado por la SEÑORA MARÍA HELENA DEL CARMEN GONZÁLEZ al Señor ORLANDO GONZÁLEZ del cual se desprendió el poder específico tiene origen notarial

“ARTÍCULO 2189. CAPITULO IV. DE LA TERMINACION DEL MANDATO. CAUSALES DE TERMINACION. El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. Por la muerte del mandante o del mandatario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.

7. Por la interdicción del uno o del otro. ...(...)" Código Civil

El mandato notarial se desarrolla por las mismas directrices del Código General del Proceso, el cual contempla que la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda.

"Artículo 76. Terminación del poder (...) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (...)." Código General del Proceso

Teniendo presente la extinción de la capacidad que tiene el poder específico dado a la poderdante, toda vez que se extinguió el mandato principal poder general notarial dado por escritura pública con el fallecimiento de la mandante.

Se advierte que se ha adelantado el proceso sin capacidad debidamente acreditada desde el día **23 de mayo de 2022**, omitiendo el debido proceso negando la oportunidad de defensa de todos los interesados que se deban integrar, por lo anterior las actuaciones realizadas posterior a esta fecha presentan nulidad por falta de capacidad.

En virtud de lo anterior y del art 133 numeral 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio Civil No. **167** de fecha dieciséis (16) de junio de 2022 mediante el cual se dio admisión a la demanda de pertenencia, donde se ordena notificar a la parte demanda sobre el proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-61169 de la de la O.R.I.P. de Tunja, informar a la superintendencia de notariado y registro, a la unidad administrativa especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la instalación de una valla en donde se publicite el proceso con la información del predio según lo ordena el art 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - DECRETAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio Civil No. **239** de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022 mediante el cual se corrigió y ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 070-23688 de la de la O.R.I.P. de Tunja.

TERCERO. - DECRETAR LA NULIDAD del Auto Interlocutorio Civil No. **297** de fecha 06 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. -ORDENAR la CANCELACIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-23688 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja. Líbrese el oficio respectivo con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja.

QUINTO. - ORDENAR la desinstalación de la **valla** que se ordenó fijar por medio de Auto Interlocutorio Civil No. 167 de fecha dieciséis (16) de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HILVEL BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 12 hoy diecisiete (17) de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm